



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 069-2022-CU**  
Lambayeque, 07 de febrero del 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 070-2022-VIRTUAL-FMH-/D, de fecha 02 de febrero del 2022, presentado por el Decano la Facultad de Medicina Humana, Dr. Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, sobre rectificación de la fecha de inicio del Ciclo académico 2021-I para los alumnos del sexto año (Expediente N° 476-2022-SG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.8° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso de las respectivas unidades concernidas.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 189° del Estatuto de la Universidad, señalan que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad y la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional.

Que, el artículo 65.1.1 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general y formación académica en la Universidad.

Que, el artículo 28.1.8° del Estatuto de la Universidad señala que el Vicerrector Académico dirige e implementa los procesos de selección, promoción y ratificación de los docentes en la universidad.

Que, el artículo Artículo 6° del Reglamento de Selección Docente Contratado – Ciclo Académico 2021-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando además la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional.

Que, el artículo 31° del Reglamento de Selección Docente Contratado – 2021-I establece que, cuando la plaza se ha declarado desierta, la Universidad está facultada a contratar a docentes que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento a excepción del grado académico de Maestro.

Que, el inc. 7 del artículo 1° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, el ámbito de aplicación de la Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la referida Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: Lo organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Al respecto mediante Resolución N° 3540-2021-CU, de fecha 19 de agosto del 2021, se aprobó que el Rector pueda rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales o aritméticos en las resoluciones del Consejo Universitario, en cualquier





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 069-2022-CU  
Lambayeque, 07 de febrero del 2022

momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de su decisión.

Que, mediante Resolución N° 281-2021-CU, de fecha 14 de julio del 2021, se aprobó la Contratación Docente por Desabastecimiento para el Ciclo académico 2021-I de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.



Que, mediante Resolución N° 290-2021-cu, de fecha 20 de julio del 2021, se integró la Resolución N° 281-2021-CU, de fecha 14 de julio del 2021, 3en el sentido de incorporar la Disponibilidad Presupuestal para el año Fiscal 2021 por el importe de S/ 1, 185 186.60 (Un millón ciento ochenta y cinco mil ciento ochenta y seis con 60/100 soles).

Que, mediante Resolución N° 325-2021-CU, de fecha 13 de agosto del 2021, se modificó la Resolución N° 178-2021-CU, de fecha 04 de mayo del 2021, conforme la resolución N° 068-2021-VIRTUAL-CFMH-UNPRG, de fecha 21 de junio del 2021, que modifica, en parte, las Resoluciones N° 042-2021-VIRTUAL-CFMH-UNPRG y N° 045-2021-VIRTUAL-CFMH-UNPRG, que aprueba la Programación Académica de la Facultad de Medicina Humana.

Que, mediante Resolución N° 557-2021-CU, de fecha 30 de noviembre del 2021, se resolvió Rectificar, con efecto retroactivo, la Resolución N° 281-2021-CU, de fecha 14 de julio del 2021, en el sentido de: **Artículo 1.1°:** Aprobar la Contratación Docente por Desabastecimiento para el Ciclo Extraordinario de Reprogramación 2020-II de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; y, **Artículo 1.2°:** Aprobar la Contratación Docente por Desabastecimiento para el Ciclo 2021-I de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo,



Que, mediante Oficio N° 17-2022-VIRTUAL-DACC-FMH, de fecha 31 de enero del 2022, el Jefe del Departamento Académico de Ciencias Clínicas de la Facultad de Medicina Humana pone de conocimiento del Decano de la citada facultad que en la parte resolutive de la Resolución N° 557-2021-CU, de fecha 30 de noviembre del 2021, exactamente en el artículo 1.2°, correspondiente a la aprobación del Contrato Docente por Desabastecimiento para el Ciclo Académico 2021-I (6° año) se ha consignado de manera errada la fecha de inicio y término del ciclo, debiendo ser lo correcto: **Fecha de inicio: 05 de julio del 2021 y Fecha de término: 22 de octubre del 2021.** Asimismo, se pone de conocimiento que en la Resolución N° 589-2021-cu, el Dr. Reynoso Tantalean Jorge Luis, es ganador del Concurso Público de Mérito para Contratación Docente para el Ciclo Académico 2021-II (6° año) de la Facultad de Medicina Humana, siendo la fecha de inicio de clases el 06 de diciembre del 2021 y la fecha de término el 26 de marzo del 2022, por lo que se hace la aclaración referente al citado docente, precisando nuevamente que el error estaría en la fecha de inicio de clases del Ciclo académico 2021-I.

Que, mediante Oficio N° 070-2022-VIRTUAL-FMH-/D, de fecha 02 de febrero del 2022, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, solicita la Rectificación de la fecha de inicio del ciclo académico 2021-I correspondiente al 6° año, para lo cual manifiesta que el Jefe del Departamento Académico de Ciencias Clínicas informa del error material en la Resolución N° 557-2021-CU, de fecha 30 de noviembre del 2021, en cuanto al inicio del Ciclo académico 2021-I.

Que, a solicitud del Decano de la Facultad de Medicina Humana, en efecto, se advierte un error material involuntario en la Resolución N° 557-2021-CU, de fecha 30 de noviembre del 2021, al haberse consignado que el Ciclo Académico 2021-I (6° año) de la Facultad de Medicina Humana tenía como fecha de inicio el día 06 de diciembre del 2021 y como fecha de termino el día 26 de marzo del 2021, cuando lo correcto es que el citado Ciclo 2021-I tenía como fecha de inicio el día 05 de Julio del 2021 y como fecha de termino el día 22 de octubre del 2021, de conformidad con la Programación Académica de la Facultad de Medicina Humana.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 069-2022-CU  
Lambayeque, 07 de febrero del 2022**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Rectificar**, con efecto retroactivo, la Resolución N° 557-2021-CU, de fecha 30 de noviembre del 2021, en el sentido de:

Aprobar, la Contratación Docente por Desabastecimiento para el Ciclo académico 2021-I (6° año) de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo al siguiente detalle:

**CONTRATO DOCENTE POR DESABASTECIMIENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA  
CICLO ACADÉMICO 2021-I  
(6° AÑO)**

**FECHA DE INICIO: 05 DE JULIO DEL 2021**

**FECHA DE TERMINO: 22 DE OCTUBRE DEL 2021**

N°	N° DE PLAZA DESIERTA A CUBRIR	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	ASIGNATURAS				CARGA ACADÉMICA		HORAS (Semanal / Mensual)	CLASIFICACIÓN	DOCENTE
			CODIGO	NOMBRES	HT	HP	Horas lectivas	Horas No lectivas			
6	11	Ciencias clínicas	MH622	PEDIATRÍA I	2	10(2)	22	10	32	B1	JORGE REYNOSO TANTALEAN LUIS
7	14	Ciencias clínicas	MH565	OFTALMOLOGÍA	1	4(4)	17	15	32	B1	JORGE LUIS MERA SALAZAR
8	12	Ciencias clínicas	MH623	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	1	2(4)	9	7	16	B2	ELIANA PEREZ MORANTE ISABEL
9	13	Ciencias clínicas	MH623	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	1	2(4)	9	7	16	B2	LUISA ZEVALLOS VÁSQUEZ EUGENIA

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Facultad de Medicina Humana, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**  
Rector

/cmyt